



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9' al trimestre; 18 semestre y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Puentedeume, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio para cobrar de D. José Bernardo Romero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Castro, los débitos que resultaban por el recargo municipal de 15 por 100 sobre las cédulas personales en cuatro ejercicios, y por la cuota correspondiente al Tesoro por el mismo impuesto en uno de ellos, todos los cuales alcanzaban la suma de 4.422 pesetas, se embargaron varias fincas, que fueron vendidas en pública subasta en 14 de Marzo de 1883, rematándose por Don Juan Pardo Cabezal, y otorgándose en 19 de Noviembre siguiente la escritura, en la cual el Alcalde de Castro, en nombre de D. José Bernardo Romero, vendió á Don Juan Pardo Cabezal las 16 fincas que en el mismo documento se describían, declarando sujeta la venta al resultado de cualquiera reclamación que pudiera haberse interpuesto, pues si en su vista se declarase que alguna ó algunas de las dichas fincas no pertenecían al deudor, podría el comprador exigir al Ayuntamiento la devolución de la parte de precio por que fueron subastadas las que debieran excluirse:

Que incoado expediente para acreditar la posesión del ejecutado D. José Bernardo Romero, se consiguió acreditarla inscribiéndola respecto á seis fincas, y al solicitar del Juzgado la posesión de ellas se opusieron D. José Bernardo Romero y Don Juan Romero Iglesias, en vista de lo cual acudió el rematante al Ayuntamiento de

Castro pidiéndole que le diese posesión de las fincas ó le devolviese su precio, y en todo caso que le autorizase para entablar el pleito con el objeto de obtener las fincas, quedando obligado el Municipio á las resultas de la sentencia, á menos que prefiriera devolverle el precio:

Que el Ayuntamiento acordó facultar al solicitante para que, con citación de la misma Corporación, entablase el juicio ó juicios que creyera procedentes, quedando sujeta al resultado que en su día ofrecieran los juicios:

Que D. Juan Pardo, previo acto de conciliación, presentó en 27 de Diciembre de 1886 demanda contra D. José Bernardo Romero, D. Juan Romero Iglesias, D. Manuel Pérez Noncho y el Ayuntamiento de Castro, con la súplica de que se condenase á los tres primeros á respetar la escritura en que fundaba su derecho, y consintiese la posesión que pretendía, ó se condenara al Ayuntamiento á devolver el precio de las fincas que resultaren fallidas, con los gastos y perjuicios originados:

Que admitida la demanda, se presentaron á contestarla D. Manuel Pérez Noncho, D. Juan Romero Iglesias y D. José Bernardo Romero, presentando el primero una escritura por la cual D. José Bernardo Romero le vendió en 28 de Enero de 1884 veintidós fincas, sitas en las parroquias de Santa María de Castro y de San Salvador de Leiro, con los muebles, semovientes, ropas y frutos que en ellas se encontraban, consignándose que los bienes inmuebles se entregaban al vendedor en administración, y los muebles en comodato; Don Juan Romero presentó á su vez certificación del Registrador de la propiedad de Puentedeume acreditando que una casa sita en el lugar de Leiro la adquirió por compra á Doña Manuela Núñez García. Contestando á la demanda, solicitaron que se les absolviese de ella, declarando que estaban en posesión legal de los bienes, y que asimismo se declare nula la justificación de la posesión de las fincas hecha por el demandante y se cancelaran las inscripciones que se han hecho en el Registro:

Que el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado alegando que con arreglo al capítulo 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 son administrativos los procedimientos de cobranza, siendo privativo de la Adminis-

tración resolver sobre todas las incidencias de los apremios, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justificase haber agotado la vía administrativa, y que la Administración sometía el asunto á los Tribunales; que no se había cumplido ninguna de esas formalidades, ni se había cumplido tampoco los preceptos de la instrucción al substanciar el expediente para suplir la falta de títulos por los medios que la misma establece; y como el Ayuntamiento no tenía facultades para autorizar al comprador para acudir á los Tribunales, á la Administración correspondía subsanar el defecto cometido ó declarar la nulidad de la venta:

Que el Juez substanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que los Tribunales ordinarios son competentes para decidir sobre las cuestiones á que den lugar los contratos civiles, aun cuando sea parte la Administración, excepto en los casos especialmente determinados; que el apremio terminó con la venta de los bienes, y no existía incidencia de que debiera conocer la Administración, según el artículo 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; que el defecto consistente en no haberse suplido la falta de títulos, era un punto ajeno á la cuestión, en la que tampoco podía influir el acuerdo del Ayuntamiento, autorizando á entablar la demanda:

Que el Gobernador, disintiendo del dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que declara que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda, ó entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Considerando:

1.º Que la demanda entablada por Don Juan Pardo Cabezal tiene dos objetos: conseguir la posesión de las fincas adquiridas en la subasta, y en este caso se dirige contra particulares, ú obtener el reintegro del precio satisfecho por las fincas, lo cual reclama del Ayuntamiento de Castro.

2.º Que el origen de esta situación anormal es la falta cometida en el expediente gubernativo, al no suplirse por los medios que la instrucción establece, la falta de títulos de las fincas embargadas.

3.º Que esta falta es imputable al comprador, que no exigió el cumplimiento de formalidades establecidas en beneficio suyo.

4.º Que terminado el expediente gubernativo, y dirigiéndose la demanda en la parte que se refiere á obtener la posesión de las fincas contra particulares á los Tribunales ordinarios, corresponde declarar, á instancia del demandante, como en caso de suplirse administrativamente la falta de titulación hubieran declarado á instancia de las Autoridades de este orden si los que se oponen á la posesión de las fincas tienen título suficiente para ostentar el derecho que alegan.

5.º Que los Tribunales carecen de facultades para condenar al Ayuntamiento á la devolución de todo ó parte del precio de la venta, lo cual, en todo caso, deberá ser objeto de una resolución administrativa.

Conformándose con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, en cuanto se dirige la demanda contra particulares, para obtener la posesión de las fincas vendidas, y á favor de la Administración, en cuanto se relaciona con los pronunciamientos que contra el Ayuntamiento de Castro se solicitan en la dicha demanda.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas procedentes de los propios de esta provincia, que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Diciembre último.

Número del inventario	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radican	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD — Pesetas
12.530	Rústica.....	Propios	Miraflores de la Sierra...	D. Toribio Diaz Palencia.....	8.212
12.531	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	10.270
12.533	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Antonio González	1.250
12.534	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Adolfo Osete Vicente.....	656
12.535	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Ramírez.....	3.735
12.536	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	2.210
12.537	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Antonio González.....	675
12.538	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Ramírez.....	7.501
12.539	Idem.....	Idem.....	Torrelaguna.....	D. Manuel Vera y Laso.....	10.000
12.540	Idem.....	Idem.....	Garganta.....	D. Ramón González.....	800
12.541	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	400
12.542	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	500
12.543	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	16.000
12.544	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bernardino González.....	688
12.545	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Ramón González.....	500
12.546	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Bernardino González.....	645
12.547	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Ramón González.....	500
12.548	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	800
12.549	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	800
12.550	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	600

Madrid 3 de Enero de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Aranjuez

Los contribuyentes que hayan tenido variación alguna en su riqueza rústica, urbana y pecunaria, lo pondrán en conocimiento de esta Alcaldía en todo el presente mes, con objeto de que sean comprendidos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 58 del reglamento de 13 de Septiembre de 1883.

Aranjuez 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, J. Gullón.

Campo Real

Para que el Ayuntamiento y Junta peccional de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se hace preciso que las contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relaciones de alta ó baja en el término de 30 días, á contar desde la fecha; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Campo Real 16 de Enero de 1889.—El Alcalde constitucional, Benito Busó.

Valdemoro

A los 10 días de publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la cuarta y última subasta para el arriendo de pastos del Prado, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones anteriores.

Valdemoro 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Manuel Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. Alvaro Aguado y Muñoz, por lesiones, á D. Vicente Pinedo, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 26 de Noviembre, señalando el día 30 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Vicente Pinedo Martín, D. Andrés Bregante y Martínez, D. Isidro Rebollo Ramos y Don Adolfo Mayer, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 30 pesetas.

Madrid 15 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.— En virtud de providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita, llama y emplaza á Nicanor Sancho y López, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 13 días, contados desde la inserción del pre-

sente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, número 3, á prestar ó negar á su hijo Benito Sancho y Martín Camino el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Dorotea Fuertes y Fernández; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Enero de 1889.—Doctor Alonso de Prado.

Juzgados militares

MELILLA

D. Ambrosio Rodríguez Escudero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Fiscal nombrado en la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza contra el soldado del propio cuerpo Angel Martínez Capelín, por el delito de no haberse incorporado á banderas á su debido tiempo é ignorarse su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Martínez Capelín, natural de Madrid, hijo de Jerónimo y de Pilar, soltero, de 30 años de edad, de oficio sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular y aire marcial; procede del Ejército de la Isla de Cuba; para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de dicha villa y Corte y de Sevilla, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta Plaza se le sigue como desertor por no haber verificado su presentación á banderas en

tiempo oportuno; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y cuartel de San Fernando á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Melilla á 24 de Diciembre de 1888.—Ambrosio Rodríguez.

MELILLA

D. Antonio García Montero, Teniente del batallón disciplinario de Melilla y Fiscal de la causa seguida de orden superior contra el soldado Miguel Santandreu Grau, por el delito de no haberse incorporado á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Santandreu Grau, soldado del batallón disciplinario de Melilla, natural de Palma, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Maria, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio curtidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 380 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta Plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse incorporado á este batallón disciplinario después de haber cumplido los cuatro meses de licencia que disfrutaba en la villa y Corte de Madrid; bajo apercibimiento de que si no comparece en

el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Santandreu Grau, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando en esta Plaza, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 Diciembre 1888.—Antonio García.

Juzgados de primera instancia

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan León Francos, hijo de Francisco, ignorándose el nombre de la madre, natural de Villalonga, partido de Lueca (Oviedo), de 38 á 60 años, casado, portero, que ha vivido en la calle de Piamonte, núm. 14, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo por violación; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición del referido Juan.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1889.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en la causa que sigue contra Vicente Gasulla Millán, por el delito de falsedad, se cita y llama por medio del presente edicto á D. Joaquín Moliné, Cipriano Cabrero Sánchez, mayor de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle del Oso, núm. 3; Antonio García Morales, mayor de edad, soltero, marinero, que igualmente ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de recibirles declaración en la causa antes mencionada; bajo apercibimiento de que si no comparecen se parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Enero 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

En virtud de providencia del señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de

primera instancia del distrito del Este de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, dictada en el juicio de abintestato de D. Andrés Sánchez y Sánchez, se sacan á pública subasta para pago de acreedores diferentes fincas rústicas y urbanas, situadas en término de Campo Real, á saber:

Una casa, dos corrales con diferentes dependencias y un cocedero, tasados con separación, y cuyo importe total es de 16.127 pesetas.

Nueve huertos y 48 tierras de labor, tasadas con independencia, cuyo total valor es de 8.768 pesetas.

Veinticinco pedazos de viña, tasados con independencia unos de otros, siendo el importe total de 4.714 pesetas.

Y 28 piezas de olivar, tasadas también con independencia, que en junto hacen la suma de 2.941 pesetas.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, situada en la calle del General Castaños, número 1, y simultáneamente en el Juzgado municipal de Campo Real. Se advierte que cada finca se subastará separadamente, no admitiendo postura que no cubra el todo de su tasación; que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en el Juzgado respectivo 250 pesetas por cada finca urbana y 25 por cada una de las rústicas; que en dichos dos Juzgados estarán de manifiesto hasta el día del remate, así la tasación detallada como el pliego de condiciones, para que puedan examinarlos los licitadores, y por último, que los títulos de pertenencia de las fincas podrán verse en la Escribanía del actuario.

Madrid 16 Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Francisco Fernández de la Torre.—Es copia.—Francisco Fernández de la Torre. 83

ESTE

En virtud de providencia dictada en 18 del actual por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, por consecuencia de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, deducida por el Procurador D. Federico Grases Riera, á nombre de Doña Blanca López Carvajal, de esta vecindad, contra D. Vicente Feijóo, D. José Sauz y la esposa de éste Doña Antera María de Taracena ó los herederos de éstos, cuyo actual paradero, nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declaren extinguidas dos hipotecas constituidas á favor de los mismos por D. Juan y D. Vicente Pariente sobre la casa sita en Madrid, calle del Barco, núm. 25 moderno, 29 antiguo, se ha conferido traslado de la primera á dichos demandados, y se les emplaza por medio del presente edicto para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; prevenido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 85

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique N., como de unos 20 años de edad, estatura regular, barbilampiño, con americana clara y una gorra negra, así como á la que se dice habitaba con él, Amalia Sánchez, de estatura pequeña, rubia, regordeta, de unos 30 años, que vestía mantón viejo color de ceniza, pañuelo negro á la cabeza y tiene una cortadura en la cara, cuyos sujetos habitaron en la Cava Baja de esta Corte, número 37, sin que consten más señas, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ser interrogados; pues de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura y conducción á la prisión celular de referidos Enrique N. y Amalia Sánchez, pues así lo tengo acordado en auto dictado con esta fecha en causa criminal que instruyo contra los mismos por robo de ropas á Valentin Suán.

Dado en Madrid á 12 de Enero 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Cruz Bañuelo, natural de Brienes, vecina de Tetuán, domiciliada en la calle de Buenavista, núm. 8, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, á fin de ser reconocida por los médicos forenses de este distrito; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara larga, nariz y boca regular, ojos pardos y pelo castaño, y en el caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 Enero 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

GETAFE

D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas en cuyo poder se encuentren ó sepan el paradero de un caballo negro, cerrado, la marca, con una rozadura en el lado izquierdo de la albarda; una mula negra, la marca, muy gorda, ambas aparejadas, y 63 reales que fueron robados la madrugada de hoy á Alejandro Royo, de oficio lechero, en término de Perales del Río, anejo de este pueblo, para que en término de 10 días consecutivos á su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo con motivo de tal hecho; bajo

apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca de las caballerías y dinero referidos, y á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Getafe á 14 Enero de 1889.—José Acero.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.—Es copia.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

GETAFE

En virtud de la presente, expedida en cumplimiento de providencia dictada en este día por el Sr. D. José Acero y Feito, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido, por indisposición del propietario, en causa con motivo de las lesiones de Vicente Gómez Lobo, producidas en uno de los últimos días del mes de Noviembre ó 1.º de Diciembre anteriores, se cita á dicho Vicente, natural de Nava Fria (Segovia), hijo de Francisco y de Agustina, de 14 años de edad, soltero, sin oficio ni domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, consecutivos á la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 14 de Enero de 1889.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Hilario Cabrero Barbero, vecino de Valdemaqueda, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo alguno la finca siguiente:

Una décima parte de casa en la situada en Valdemaqueda, calle Real, número 10, que mide 37 pies y medio de largo por seis de ancho; que linda por la derecha con Isabel Esteban Cabrero; por la espalda con herrén de herederos de Antonio Matasán y por frente calle Real; tasada en 311 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Valdemaqueda, el día 8 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Enero de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Angel Sánchez Real.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que para pago de costas en que ha sido condenado Mariano Peral Serrano, vecino de Navas del Rey, en causa por hurto de leñas, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una mitad de casa situada en Navas del Rey, calle de la Fe, compuesta de portal, cocina, dormitorio y parte de pa-

jar: que linda á la izquierda Agapito Peral; derecha Félix Domínguez y testero corral de vecindad; que mide 13 metros de largo y cinco de ancho; tasada en 500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Navas del Rey, el día 8 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 11 de Enero de 1889.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S., Nicolás Carrillo.

TORRELAGUNA

D. Agustín Sáez Domingo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de abintestado de Laureana Díaz, vecina que fué de Valdemanco, se anuncia por tercera vez la muerte intestada de ésta, que tuvo lugar en dicho pueblo el día 22 de Octubre de 1887, y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de dos meses comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que les asista; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Torrelaguna á 12 de Enero de 1889.—Agustín Sáez.—Ante mí, Luis Gutiérrez.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal de la Latina, reafirmada por mí el Secretario y recaída en el expediente verbal de faltas seguido contra Vicente Sabas Barreda y Rosa Alegre, por malos tratos, se cita para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, 1, segundo, á Vicente Sabas Barreda, con el fin de que le sea notificada la sentencia recaída; apercibiéndole que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

VALDEMORILLO

D. Lucas Saldaña Bravo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Valdemorillo.

Certifico que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de D. Alejandro Tejero Gálvez, de esta vecindad, contra D. Antonio Olmo del Castillo, que lo es de Villamatilla, sobre pago de pesetas, se ha dictado en rebeldía de éste la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Antonio Olmo del Castillo, al pago de las 162 pesetas 93 céntimos que reclama y es en deber á D. Alejandro Tejero Gálvez, con las costas del juicio.»

Y para que tenga efecto la inserción del precedente fallo en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, según previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, como notificación al demandado rebelde D. Antonio Olmo del Castillo, libro la presente que firmo en Valdemorillo á 14 de Enero de 1889.—Lucas Saldaña.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Doroteo Gutiérrez.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 9 de Enero de 1889. D. Pedro Sanz Sopena contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Agosto de 1888, sobre defraudación de la contribución industrial.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Enero de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse licitación pública con objeto de reponer las ropas y efectos dados de baja en este establecimiento en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1887-88, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 21 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en la Comisaría Intervención de dicho Hospital, á que presenten sus proposiciones, las cuales deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto estarán de manifiesto en la mencionada Intervención, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Enero de 1889.—Baldomero G. de la Llana.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las ropas y efectos dados de baja en los trimestres tercero y cuarto del ejercicio de 1887-88 en el Hospital militar de Madrid, se comprometo á entregar el número total de grupos (ó el grupo que sea) por los precios siguientes. (Aquí se relacionan los grupos que ofrezca facilitar, con los precios de cada grupo por pesetas y céntimos de peseta, todo en letra.)

En garantía de lo cual acompaña carta de pago por valor del 5 por 100 del importe de la proposición calculada por el precio límite.

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 1.404.667, por 1.869 im-

posiciones, de las cuales son nuevas 749;

Madrid 13 de Enero de 1889.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE NOVIEMBRE DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
19	Trigo.....	Quintal métrico...	110	26	50	2.915
19	Cebada.....	Hectólitro.....	850	10	85	9.222 50
19	Paja.....	Quintal métrico...	600	6		3.600
19	Leña.....	Idem.....	60	3	25	195
19	Aceite de oliva.....	Litro.....	400	1	05	420
19	Petróleo.....	Idem.....	20	0	75	15

Aranjuez 30 de Noviembre de 1888.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

Distrito militar de Castilla la Nueva

FACTORÍAS MILITARES DE VICÁLVARO

Mes de Diciembre de 1888

RELACIÓN de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes con destino á las indicadas Factorías.

Fechas.	ARTICULOS	UNIDAD	Cantidad comprada.	PRECIO de la unidad		TOTAL importe
				Pesetas.	Ptas. Cts.	
<i>Subsistencias</i>						
12	Trigo.....	Quintal métrico...	119 52	26	25	3.137 40
5	Cebada.....	Hectólitro.....	146 65	11	26	1.651 28
12	Idem.....	Idem.....	407 93	11	26	4.593 29
5	Paja.....	Quintal métrico...	321 15	6	25	2.007 18
31	Idem.....	Idem.....	730 44	6	25	4.565 25
12	Leña.....	Idem.....	38 50	4		154
<i>Utensilios</i>						
31	Aceite de oliva.....	Litro.....	200	1		200
13	Carbón vegetal.....	Quintal métrico...	51 75	10	65	551 14
31	Petróleo.....	Litro.....	10	0	72	7 20
TOTAL.....						16.866 74

Vicálvaro 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Emilio Carrasco.—Interviene.—El Comisario de Guerra, Emilio Lledó.

Factoría de subsistencias militares de Leganés

MES DE DICIEMBRE DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.	
26	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Trigo....	200 qqs. mts.	26	12	5.224
27	D. Cipriano Carrillo....	Idem.....	Cebada..	34.6875 hts.	11	20	388 50
27	El mismo.....	Idem.....	Paja....	50 qqs. mts.	6	50	325
28	El mismo.....	Idem.....	Leña....	125	4	50	562 50
28	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	4	18	50	74
TOTAL.....							6.574

Leganés 31 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Ceferino Arana.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Oleo.